



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1004 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2024

VISTO: El Memorándum N° 3570-2024/GOB.REG-HCVA/GGR con Reg. Doc. N° 3493735 y Reg. Exp. N° 2129300, y demás documentación adjunta en un total de trescientos trece (313) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 546-2024/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de julio del 2024, se declaró la lesividad del acto administrativo contenido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 092-2020-ORA/CAS, de fecha 04 de diciembre del 2020, en la que contrata a Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua como “Analista II en Ejecución Contractual” de la Oficina de Abastecimiento/Área de Ejecución Contractual del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual a partir del 10 de marzo de 2021, tiene condición a plazo indefinido o determinado; por presentar un vicio de nulidad trascendente en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante el Oficio N° 2200-2024/GOB.REG.HVCA/PPR de fecha 22 de octubre de 2024 se devuelve el expediente administrativo referente al Contrato Administrativo de Servicios N° 092-2020-ORA/CAS expedido a favor del Servidor Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua; en mérito, a los fundamentos descritos en el Informe N° 52-2024/GOB.REG.HVCA/PPR-fkbg emitido por la Procuraduría Pública Regional respecto a que no se puede declarar la nulidad de un Contrato Administrativo de Servicios, porque su naturaleza es laboral y/o civil y no se subsume dentro de la definición legal de acto administrativo; en ese tenor, recomienda se realice una nueva evaluación del expediente;

Que, mediante Informe N° 1189-2024/GOB.REG.HCVA/ORA-OGRH de fecha 08 de noviembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a las conclusiones arribadas por la Procuraduría Pública Regional respecto al Contrato Administrativo de Servicios N° 092-2020-ORA/CAS expedido a favor del Servidor Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua;

Que, mediante Informe N° 066-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite documento aclaratorio sobre lesividad y declaración de nulidad de acto administrativo, a fin, de que se modifique la Resolución Gerencial General Regional N° 546-2024/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de julio del 2024;

Que, mediante Informe N° 1538-2024/GOB.REG.HCVA/GGR-ORA, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Administración remite el acervo documentario a la Gerencia General Regional, a fin de realizar las acciones correspondientes para la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 546-2024/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de julio del 2024;

Que, a través del Memorándum N° 3570-2024/GOB.REG-HCVA/GGR de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia General Regional, en atención al acervo documentario adjunto de (312) folios, dispone se sirva emitir acto resolutorio que modifique la Resolución Gerencial General Regional N° 546-2024/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de julio del 2024 sobre declaratoria de lesividad;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1004 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 11 DIC 2024

Que, al existir afectación al interés público, se perjudica a la colectividad sobre la emisión de contratos a consecuencia de un proceso de selección con documentos que no cumplen con las bases del concurso respecto al perfil del puesto requerido, atentando contra la igualdad de oportunidades que tienen todos los postulantes al momento de acceder al servicio civil; por lo que, deja abierta la posibilidad de que la entidad pueda declarar la nulidad; o en su defecto, accionar ante el Órgano Jurisdiccional competente;

Que, con la declaración de ganador del Proceso CAS N° 008-2020/GOB.REG.HCVA/CPSP, se ha suscrito el Contrato Administrativo de Servicios N° 092-2020-ORA/CAS y las adendas celebradas, como actos accesorios de la mencionada declaración de ganador del señor Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que, su objeto o contenido estaría viciado de forma trascendente;

Que, la declaración de lesividad del acto administrativo cuya nulidad se pretende demandar en sede judicial, constituye un presupuesto procesal para la interposición de dicha demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; de acuerdo con dicha norma, la entidad debe cumplir de manera especial con los siguientes requisitos: (i) que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa, y que, (ii) la previa expedición de la resolución motivada que identifique el agravio (declaración de lesividad) que el acto cuya nulidad se pretende produce a la legalidad administrativa y al interés público;

Que, conforme a los documentos expuestos, y en concordancia con el literal a) del numeral 228.2) del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, respecto al Contrato Administrativo de Servicios N° 092-2020-ORA/CAS sobreveniente del proceso de selección CAS N° 008-2020/GOB.REG.HCVA/CPSP, al no poder accionar en vía administrativa y no poder pronunciarse sobre la nulidad de oficio de dicho Contrato Administrativo de Servicios N° 092-2020-ORA/CAS, al no ser un acto administrativo, corresponde, declarar la lesividad de aquellos documentos originados en la convocatoria CAS N° 008-2020/GOB.REG.HCVA/CPSP que han declarado ganador al administrado Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua en el puesto de Analista II en Ejecución Contractual, al no cumplir con el perfil requerido en las bases de la convocatoria; en ese sentido, al existir afectación al interés público, la entidad se encuentra habilitada para interponer la demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, previa declaración de Lesividad; sin perjuicio, de aplicación del Principio de Favorecimiento del Proceso establecido en el numeral 3 del artículo 2° del TUO de la Ley N° 27584;

Que, en relación al interés público, el Tribunal Constitucional Peruano en su fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0090-2004-AA/TC ha establecido, refiriéndose a este interés, que “tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”. “Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente”;

Que, para la procedencia de la interposición de la demanda contenciosa administrativa se tiene que estando acreditado el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público y que la contratación del servidor Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua se encuentra viciada de nulidad y, habiéndose vencido el plazo legal para la declaración de la nulidad de oficio en sede administrativa, corresponde su impugnación en sede judicial, previa expedición de la resolución de lesividad;

Que, estando a las consideraciones expuestas, este Despacho considera viable la modificación del Artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 546-



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 1004 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2024

2024/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de julio del 2024, declarando la lesividad del documento (s) que declara ganador a Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua en el puesto de Analista II en Ejecución Contractual del proceso CAS N° 008-2020/GOB.REG.HCVA/CPSP del Gobierno Regional de Huancavelica, por presentar un vicio de nulidad que agravia la legalidad administrativa y el interés público;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 1° de Resolución Gerencial General Regional N° 546-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 julio del 2024, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

- **ARTICULO 1°.- DECLARAR** la **LESIVIDAD** del proceso CAS N° 008-2020/GOB.REG.HCVA/CPSP cuyo objeto de contratación es el Perfil del puesto: Analista II en Ejecución Contractual, en el extremo que declaró ganador a Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua, al haberse detectado del procedimiento de fiscalización posterior, que no cumpla con el perfil del puesto requerido. En consecuencia, carece de efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular, y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final, e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 092-2020-ORA/CAS suscrito al ser un acto accesorio de la declaración de ganador, considerando también las adendas respectivas por presentar un vicio de nulidad trascendente en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 546-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 julio del 2024, siendo de plena aplicación para todos sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

